



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXI

Victoria, Tam., jueves 07 de julio de 2016.

Anexo al Número 81

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO IETAM/CG-147/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se crea la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.....	2
ACUERDO IETAM/CG-148/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen que designa el órgano de enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.....	5
- Anexo Dictamen.....	7
ACUERDO IETAM/CG-149/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual, se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y el Personal de la Rama Administrativa.....	10
- Anexo Dictamen.....	19

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No IETAM/CG-147/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del de Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
- 4. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016.** El 13 de septiembre del año en curso el Consejo General del IETAM declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015- 2016.
- 5. Aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.** El día 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- 6. Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Mediante acuerdo INE/JGE60/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).
- 7. Propuesta de Modificación del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El 26 de mayo del actual, mediante Circular INE/DESPEN/025/2016, se notificó vía correo electrónico a este Instituto, la propuesta de actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la prórroga al plazo para adecuar la estructura organizacional, que se sometería ante el Consejo General del INE.
- 8. Aprobación de la Modificación al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Mediante acuerdo INE/CG454/2016 de fecha 31 de mayo del actual, el Consejo General del INE aprobó la modificación del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, quedando de la siguiente manera:

“Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.”.

CONSIDERACIONES

- I. Que el artículo 41 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- II. Que el citado artículo 41 fracción V, Apartado C, de la Constitución Política federal, entre otras cuestiones señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.
- III. Que el artículo 41 fracción V Apartado D, de la Carta Magna, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

IV. Que el párrafo 3 del artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del órgano electoral nacional. El Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los organismos públicos locales, en relación a los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, estableciendo que ese Instituto debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

V. Que el artículo 201 de la referida Ley General, establece la regulación básica para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VI. Que el artículo 98 de la Ley General de mérito, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.

VII. Que el artículo 473 fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que corresponde al órgano de dirección de cada OPLE, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter permanente, misma que será la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto.

VIII. Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

IX. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

X. Que el artículo 110, fracción XXXI en correlación con el artículo 115 de la ley en comento, y 12 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, faculta al Consejo General para integrar las comisiones permanentes, como es el caso que nos ocupa.

XI. Que el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. Que el artículo 116 de la referida Ley local, establece que las comisiones permanentes estarán integradas por 5 Consejeros nombrados por el Consejo General mediante la aprobación de cuando menos, 5 votos y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión se elegirá al Consejero que ocupará el cargo de Presidente de la misma.

XIII. Que el artículo 42 párrafos 2 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, enuncia, entre otras cosas, que el Consejo General del INE tendrá la facultad de integrar la Comisión Permanente de Servicio Profesional Electoral Nacional, exclusivamente por Consejeros Electorales del Consejo General.

XIV. Que en el caso del ámbito de nuestra competencia, es menester crear la Comisión de referencia, integrándola de la misma manera, exclusivamente con Consejeros Electorales, aplicando analógicamente la disposición normativa invocada en el numeral que antecede, esto en razón de que las labores propias de la misma, corresponden a la organización y funcionamiento internos de este Instituto.

XV. Que este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que derivan de la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Electoral de Tamaulipas, así como aquellas disposiciones emitidas por el INE, estima pertinente la creación de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional integrada por consejeros electorales de este Instituto, dado que resulta necesario establecer de manera específica la instancia que supervisará el cabal cumplimiento de las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa que competen a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este órgano electoral, que como se expuso, corresponden a las tareas propias de la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina, de acuerdo con la normativa que emita el Instituto. Por lo anterior, se propone que los Consejeros Electorales que integren a la citada Comisión, sean los siguientes:

Nombre:	Cargo:
Mtra. Nohemí Argüello Sosa	Integrante
Mtro. Oscar Becerra Trejo	Integrante
Mtra. Tania Gisela Contreras López	Integrante
Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería	Integrante
Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González	Integrante

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30, 42 párrafos 2 y 4, 98, 201 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 93, 99, 100, 103, 110 y 115 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 473 fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, analizar y verificar los programas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los objetivos generales del ingreso, la profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral disciplinario de los miembros del servicio, antes de su presentación ante el Consejo General;
- b) Proponer al Consejo General, las modificaciones, reformas o adiciones al Reglamento Interior del Instituto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- c) Presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General;
- d) Solicitar al Secretario Ejecutivo su colaboración en las tareas encomendadas a la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- e) Requerir, de ser necesario, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Órgano de Enlace, la información conducente para el cumplimiento de sus tareas;
- f) Emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al ingreso, a la profesionalización, la capacitación, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral disciplinario del personal del Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- g) Establecer opiniones sobre las actividades relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio Profesional Electoral;
- h) Dar seguimiento a las actividades correspondientes y relacionadas con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- i) Rendir un informe bimestral ante el Consejo General, sobre las actividades que se realicen y que estén vinculadas con el Servicio Profesional Electoral Nacional; y,
- j) Las demás que con motivo de su función dispongan la Constitución Política federal, la Constitución Política del Estado, los ordenamientos legales aplicables y, los lineamientos o disposiciones expedidas por el INE en esta materia.

TERCERO. Conforme a la ley, la Comisión se integrará por cinco Consejeros Electorales, en los términos siguientes:

Nombre:	Cargo:
Mtra. Nohemí Argüello Sosa	Integrante
Mtro. Oscar Becerra Trejo	Integrante
Mtra. Tania Gisela Contreras López	Integrante
Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería	Integrante
Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González	Integrante

CUARTO. La presidencia de esta Comisión se determinará conforme a lo previsto por el artículo 116 párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Los Consejeros Electorales miembros de la Comisión asistirán a las sesiones con derecho a voz y voto.

SEXTO. La Comisión contará en todo momento con la asesoría técnica del Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien deberá asistir a todas las sesiones de esta Comisión con derecho a voz, pero no a voto.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; así como a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del referido órgano electoral nacional, para los efectos conducentes.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para su difusión.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 54, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 27 DE JUNIO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No IETAM/CG-148/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE DESIGNA EL ÓRGANO DE ENLACE A CARGO DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del de Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
- 4. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016.** El 13 de septiembre del año 2015, el Consejo General del IETAM declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015-2016.
- 5. Aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.** El día 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- 6. Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Mediante acuerdo INE/JGE60/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).
- 7. Propuesta de Modificación del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El 26 de mayo del actual, mediante Circular INE/DESPEN/025/2016, se notificó vía correo electrónico a este Instituto, la propuesta de actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la prórroga al plazo para adecuar la estructura organizacional, que se sometería ante el Consejo General del INE.
- 8. Aprobación de la Modificación al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Mediante acuerdo INE/CG454/2016 de fecha 31 de mayo del actual, el Consejo General del INE aprobó la modificación del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, quedando de la siguiente manera:

“Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.”

9. Creación de la Comisión Permanente. En fecha 27 de junio de 2016, se aprobó por el Consejo General de este organismo electoral, el acuerdo IETAM/CG-147/2016, por el cual se creó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

10. Instalación de la Comisión Permanente. En fecha 27 de junio del actual, se instaló la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

11. Designación del Presidente de la Comisión Permanente. El 27 de junio del año en curso, la Comisión Permanente Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, designó al Consejero Electoral Ricardo Hiram Rodríguez González, como Presidente de la misma.

12. Emisión del dictamen para designar al Órgano de Enlace. El día 28 de junio del presente año, se aprobó por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este organismo, el dictamen mediante el cual se designa al Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, recayendo esta designación en la Unidad de Enlace con el Servicio Electoral Profesional Nacional, de este órgano electoral.

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

II. Que el citado artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política federal, entre otras cuestiones señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

III. Que el artículo 41, fracción V, Apartado D, de la Carta Magna, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

IV. Que el párrafo 3 del artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del órgano electoral nacional. El Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los organismos públicos locales, en relación a los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, estableciendo que ese Instituto debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

V. Que el artículo 201 de la referida Ley General, establece la regulación básica para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VI. Que el artículo 98 de la Ley General de mérito, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.

VII. Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

VIII. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

IX. Que el artículo 110, fracción XXXI en correlación con el artículo 115 de la ley en comento, y 14 inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, faculta al Consejo General para integrar las comisiones permanentes.

X. Que el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XI. Que este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, emitido por el INE, estima pertinente realizar la designación del Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, dado que resulta necesario establecer de manera específica la instancia dentro de la estructura organizacional de este Instituto, que habrá de desempeñar las funciones conferidas por el artículo 16 del mencionado Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

En esa tesitura y tomando en consideración el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, este Consejo General determina procedente la opinión técnica vertida por la dictaminadora, en el sentido de designar como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por tanto, los integrantes del Consejo General compartimos la opinión emitida por la referida Comisión Permanente y la hacemos propia en todas y cada una de sus partes.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 93, 99, 100, 103, 110 fracción LXVI, y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen que designa como Órgano de Enlace a **cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral de Tamaulipas.**

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como, a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para que publique el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para su debida difusión.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 55, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 29 DE JUNIO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL ÓRGANO DE ENLACE A CARGO DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del de Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El 13 de septiembre del 2015, el Consejo General del IETAM declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015-2016.

Aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El día 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

5. Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. Mediante acuerdo INE/JGE60/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

6. Propuesta de Modificación del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. El 26 de mayo del actual, mediante Circular INE/DESPEN/025/2016, se notificó vía correo electrónico a este Instituto, la propuesta de actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la prórroga al plazo para adecuar la estructura organizacional, que se sometería ante el Consejo General del INE.

7. Modificación al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. Mediante acuerdo INE/CG454/2016 de fecha 31 de mayo del actual, el Consejo General del INE aprobó la modificación del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

8. Creación de la Comisión Permanente. En fecha 27 de junio de 2016, se aprobó por el Consejo General de este organismo electoral, el acuerdo IETAM/CG-147/2016, por el cual se creó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

9. Instalación de la Comisión Permanente. El 27 de junio del actual, se instaló la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

10. Designación del Presidente de la Comisión Permanente. El 27 de junio del año en curso, la Comisión Permanente Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, designó al Consejero Electoral Ricardo Hiram Rodríguez González, como Presidente de la misma.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- II. Que el citado artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política federal, entre otras cuestiones señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.
- III. Que el artículo 41, fracción V, Apartado D, de la Carta Magna, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- IV. Que el artículo 30, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del órgano electoral nacional.
- V. Que el propio artículo 30, párrafo 3, de la referida ley, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.
- VI. Que el artículo 201, párrafo 1, de la citada Ley General, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VII. Que el párrafo 3 del artículo 201, de la ley en mención, define que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.
- VIII. El artículo 202, párrafo 1, de la Ley General dispone que el Servicio Profesional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.
- IX. Que el artículo 203, párrafo 1, inciso b), de la multicitada legislación general, refiere que el Estatuto deberá establecer las normas para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos.

- X. Que el artículo 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en lo sucesivo IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XI. Que el artículo 93, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- XII. Que el artículo 99, de la ley electoral local, manifiesta que el Instituto Electoral de Tamaulipas, es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y le Ley General.
- XIII. Que el artículo 102, de la citada ley, señala que este órgano electoral, entre otras cuestiones ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:
- I. *El Consejo General;*
 - II. *Las Comisiones del Consejo General;*
 - III. *La Secretaría Ejecutiva;*
 - IV. *La Unidad de Fiscalización;*
 - V. *La Contraloría General; y,*
 - VI. *Las direcciones ejecutivas.”*
- XIV. Que el artículo 110 de la Ley Electoral local, establece entre otras, la competencia del Consejo General para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes.
- XV. Que el artículo 110, fracción LXVII y el Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI. Que el artículo 119, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.
- Que, por otra parte, el artículo 5, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, refiere al Órgano de Enlace como la estructura básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del presente Estatuto.
- XVII. Que dicho Estatuto establece en su artículo 15, párrafo primero, que cada Organismo Público Local Electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio; y, que contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del servicio de los referidos organismos públicos electorales.
- XVIII. Que el artículo 16, del referido Estatuto, contiene las facultades que tendrá el Órgano de Enlace, las cuales son las siguientes:
- I. *Fungir como enlace con el Instituto;*
 - II. *Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;*
 - III. *Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;*
 - IV. *Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN; y*
 - V. *Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.”*

Cabe señalar, que las funciones del Órgano de Enlace referidas en el párrafo anterior, deberán ser adecuadas en su oportunidad, al ámbito de competencia de este Instituto Electoral local.

Como ha quedado de manifiesto en los considerandos que anteceden, esta Comisión Permanente, es competente para conocer y establecer una opinión técnica sobre el asunto que nos ocupa, así como de someter a la consideración del Consejo General el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, quienes integramos este Órgano dictaminador, estamos plenamente convencidos de la imperiosa necesidad de acatar las disposiciones que son emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en torno a determinar la modificación o adecuación de la estructura organizacional de este Instituto, pues resulta necesario homologar en nuestra esfera de competencia, todas aquellas especificaciones relacionadas con el tema que nos ocupa.

En tal virtud, los integrantes de esta dictaminadora, estamos a favor de que se establezca el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, dado que consideramos vendrá a reforzar las actividades de nuestro organismo local, para la oportuna atención de los asuntos que deban ser atendidos por el Instituto en materia del Servicio que se comenta.

A este respecto, este órgano dictaminador estima necesario referir que la legislación electoral de nuestro Estado, establece dentro de sus disposiciones jurídicas, que este Instituto debe contar una Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, misma que dependerá de la Secretaría Ejecutiva.

Aunado a lo anterior, toda vez que el multicitado Órgano de Enlace debe realizar funciones relacionadas con el Servicio Profesional Electoral Nacional, esta Comisión Permanente considera que dichas tareas en este Instituto, están actualmente a cargo de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por ello, es menester aducir que una vez efectuado el análisis estructural de este órgano electoral, los integrantes de esta Comisión, estimamos conducente que el Órgano de Enlace objeto del presente dictamen que se debe designar para los efectos referidos dentro del Estatuto de mérito, será la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, esta Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL ÓRGANO DE ENLACE A CARGO DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

PRIMERO. Se determina como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, de este organismo electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como, a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, para los efectos conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de junio de 2016.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.- CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES.- PRESIDENTE.- MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- INTEGRANTE.- MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA.- Rúbrica.- INTEGRANTE.- MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- INTEGRANTE.- MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.- INTEGRANTE.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.

ACUERDO No IETAM/CG-149/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS CONFORME AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES:

1. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".

2. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**en adelante Ley General**) y la Ley General de Partidos Políticos.

- 3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas (**en adelante Ley Electoral**), los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
- 4. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016.** El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (**en adelante Consejo General**) declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015-2016.
- 5. Aprobación de Lineamientos.** El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (**en adelante INE**) dictó el acuerdo INE/CG865/2015, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número INE/UTVOP/4482/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
- 6. Aprobación de Reglamento Interior.** El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto (**en adelante Reglamento Interior**).
- 7. Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, (**en adelante Estatuto**)
- 8. Acuerdo de Integración del Catálogo de Cargos y Puestos.** El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictó el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 9. Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Mediante acuerdo INE/JGE60/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (**SPEN**).
- 10. Modificación del Catálogo de Cargos y Puestos.** El 04 de mayo de este año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió un acuerdo a través del cual modificó el Catálogo de Cargos y Puestos en lo que respecta al Sistema del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016.
- 11. Remisión de formatos.** El 12 de mayo del año actual, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral; se recibió la circular INE/DESPEN/023/2016, mediante la cual el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitió los formatos respectivos para la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos.
- 12. Propuesta de Modificación del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El 26 de mayo del actual, mediante Circular INE/DESPEN/025/2016, se notificó vía correo electrónico a este Instituto, la propuesta de actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la prórroga al plazo para adecuar la estructura organizacional, que se sometería ante el Consejo General del INE.
- 13. Aprobación de la Modificación al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Mediante acuerdo INE/CG454/2016 de fecha 31 de mayo del actual, el Consejo General del INE aprobó la modificación del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 14. Solicitud de adecuación.** Mediante circular INE/DESPEN/027/2016 de fecha 13 de junio de 2016 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, solicita completar el formato que remite con la información y datos correspondientes a los servidores públicos que, una vez realizada la adecuación a la estructura organizacional, se ocupen las plazas consideradas del Servicio Profesional de este Instituto.
- 15. Creación de la Comisión Permanente.** En fecha 27 de junio de 2016, se aprobó por el Consejo General de este organismo electoral, el acuerdo IETAM/CG-147/2016, por el cual se creó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 16. Instalación de la Comisión Permanente.** En fecha 27 de junio del actual, se instaló la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 17. Designación del Presidente de la Comisión Permanente.** El 27 de junio del año en curso, la Comisión Permanente Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, designó al Consejero Electoral Ricardo Hiram Rodríguez González, como Presidente de la misma.

18. Emisión del dictamen de adecuación de la estructura de la Rama Profesional. En fecha 28 de junio del presente año, se aprobó por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este organismo, el Dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la Rama Administrativa.

CONSIDERACIONES:

- 1.- Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- 2.- Que el citado artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política federal, entre otras cuestiones señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.
- 3.- Que el artículo 41, fracción V, Apartado D, de la Carta Magna, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- 4.- Que el párrafo 3 del artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del órgano electoral nacional. El Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los organismos públicos locales, en relación a los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, estableciendo que ese Instituto debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.
- 5.- Que el propio artículo 30 en mención, prevé que el Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales, que deben contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, dispone que ese Instituto debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, así como ejercer su rectoría
- 6.- El artículo 201 de la referida Ley General, establece la regulación básica para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 7.- El artículo 201, párrafos 1 y 3 de la Ley General, estipula que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional; se organización es regulada por las normas establecidas en dicha Ley y en el Estatuto.
- 8.- El artículo 202, párrafo 1, de la Ley General dispone que el Servicio Profesional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.
- 9.- El artículo 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, prevé que el Estatuto debe establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como sus requisitos.
- 10.- Que el artículo 98 de la Ley General de mérito, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 11.- Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- 12.- El artículo 103 y 109 de la Ley electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades de este Instituto.
- 13.- Que el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 14.- El artículo 130 de la Ley Electoral, señala que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el IETAM contará, cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:
 - I. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;*
 - II. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;*
 - III. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y*
 - IV. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones;”*

15.- El artículo 11 del Reglamento Interior señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a los Consejeros Electorales del Consejo General desahogar los asuntos que sean competencia de las Comisiones que integren.

16.- El artículo séptimo transitorio del Estatuto estipula que los Organismos Públicos Locales, deben adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.

17.- El artículo octavo transitorio del Estatuto estipula que los cargos y puestos de los OPLE, que no estén incluidos en el Catálogo del Servicio serán considerados como de la rama administrativa.

18.- Así mismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictó el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, que entró en vigor al día siguiente de su aprobación.

19.- En dicho catálogo se crearon **cuatro** coordinaciones para el mismo número de procesos sustantivos de cada organismo público local, que son: Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Participación Ciudadana.

20.- Como se advierte de las cédulas aprobadas por el INE, cada cargo tiene un promedio de entre nueve y trece funciones de supervisión y dirección, que abarcan la totalidad de las actividades que integran tales tópicos o procesos.

21.- Además, se crean **cuatro** puestos técnicos que dependen de las coordinaciones respectivas que operan de manera permanente. Cada puesto tiene un promedio entre siete y doce funciones operativas que contemplan las actividades de apoyo a las funciones de las coordinaciones.

Los cargos y puestos son:

No.	Cargo	Superior Jerárquico	Tipo de órgano
1	Coordinación de Educación Cívica.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.	Ejecutivo
2	Coordinación de Participación Ciudadana.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.	Ejecutivo
3	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos Políticos, y Agrupaciones.	Ejecutivo
4	Coordinación de Organización Electoral.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Logística Electoral.	Ejecutivo

No.	Puesto	Superior Jerárquico	Tipo de órgano
1	Técnico de Educación Cívica.	Coordinación de Educación Cívica.	Técnico
2	Técnico de Participación Ciudadana.	Coordinación de Participación Ciudadana.	Técnico
3	Técnico de Organización Electoral.	Coordinación de Organización Electoral.	Técnico
4	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Técnico

22.- En ese mismo orden de ideas y tomando en consideración el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien determinó que el Servicio Profesional tiene la necesidad de profesionalizar la función electoral a través de la implementación de la carrera electoral, con la finalidad última de generar confianza en la función de organizar los comicios, mediante un cuadro profesional y especializado de servidores públicos, cuya incorporación y permanencia obedezca estrictamente al cumplimiento de los fines institucionales.

23.- Ahora bien, tomando en consideración el dictamen emitido por la Comisión Permanente este órgano electoral debe considerar la disponibilidad u ocupación de cada puesto del Organismo Público Local en particular, podrá sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, para determinar y notificar al INE la adecuación de su estructura organizacional, atendiendo a las necesidades propias del Servicio Profesional.

24.- En ese sentido, este instituto debe realizar las acciones encaminadas a efectuar los ajustes para la adecuación de su estructura, alineada a los cambios surgidos con la reforma político-electoral, a fin de integrar los cargos y puestos en los términos y funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos.

25.- Motivo por el cual, atendiendo cabalmente las funciones que esta autoridad electoral local tiene encomendadas, la estructura orgánica actual de este instituto y la disponibilidad presupuestal tal y como lo propuso la Comisión Permanente, se procede a la modificación a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que forman parte de la estructura de este instituto, para que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica sea el órgano responsable de la Educación Cívica y de los mecanismos de participación ciudadana señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos, en aras de cumplir con las funciones de supervisión y dirección señaladas en el propio Catálogo.

26.- Así como la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, será el órgano encargado de la realización de las funciones relativas a la organización electoral, así como la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos a los que se hace referencia en el citado Catálogo.

27.- Siendo necesaria la adecuación de la estructura organizacional de este Instituto, atendiendo lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, enfocándonos en las Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, de Educación Cívica, Difusión y Capacitación y la de Organización y Logística Electoral, en razón de ser estas las que realizan actividades sustantivas, respecto de la organización de los procesos electorales. En el entendido de que dichas Direcciones Ejecutivas mantendrán su denominación hasta en tanto se realice la modificación de la Ley Electoral tal y como se ejemplifica en el dictamen de la Comisión Permanente.

28.- Cabe precisar que la estructura organizacional administrativa que se propone responde exclusivamente a la requerida por los Estatutos, con independencia de las áreas que subsisten por razones de las necesidades del servicio.

29.- Ahora bien las titularidades de las Direcciones Ejecutivas, no se encuentran contempladas en el catálogo del SPEN, solamente los cargos de Coordinación y Técnicos, en esa medida, se efectúan las adecuaciones a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, como se desarrolla a continuación:

- a).- Se crean dos plazas de Coordinador (a) y dos de Técnico (a) ambos de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- b).- Se crean dos plazas de Coordinador (a) y dos de Técnico (a) ambos de Organización Electoral.
- c).- Se crea la plaza de Coordinador (a) y una de Técnico (a) de Educación Cívica.
- d).- Se crea la plaza de Coordinador (a) y una de Técnico (a) de Participación Ciudadana.

30.- De lo anterior se puede concluir que las Direcciones Ejecutivas, tendrán adscritas **doce plazas** al Servicio Profesional, como se detalló con antelación y de conformidad con el Catálogo de Cargos y Puestos, las coordinaciones que formarán parte del Servicio Profesional, realizarán las siguientes funciones:

a).- Coordinador (a) de Organización Electoral.

1.- Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda.
2.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización del Proceso Electoral Local, así como coordinar y supervisar la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
3.- Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en las legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del Órgano Superior para su aprobación.
4.- Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.
5.- Aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales.
6.- Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, presentando, en su caso, observaciones, así como difundiendo las listas de ubicación de casillas en la página de internet del Organismo Público Local y en otros medios que estime pertinentes.
7.- Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral.
8.- Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos.
9.- Coordinar y vigilar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, en términos de lo establecido en la legislación local.
10.- Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes.
11.- Dirigir que se lleve a cabo la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados con el fin de que puedan tener conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral.

12.- Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.

13.- Coordinar la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, para su integración a la estadística nacional.

b).- Coordinador (a) de Educación Cívica.

1.- Elaborar y proponer al Consejo General, un plan de trabajo en materia de educación cívica para contribuir a la formación ciudadana de distintos grupos de la población en la entidad.

2.- Diseñar, coordinar y supervisar la instrumentación de programas de educación cívica para fortalecer la construcción ciudadana con distintos grupos de la población en la entidad.

3.- Proponer e implementar la colaboración para la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional Electoral para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia.

4.- Coordinar investigaciones en materia de educación cívica en su ámbito de influencia para identificar aspectos a incluir en programas de educación cívica que atiendan necesidades y características de la población.

5.- Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad para fomentar la cultura político democrática.

6.- Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad, para el diseño e implementación de acciones a realizar de forma conjunta para fomentar la cultura político democrática.

7.- Coordinar el desarrollo de las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos en materia de educación cívica con el Instituto Nacional Electoral en el marco de la política nacional que se defina en la materia, para aportar al desarrollo de la cultura político democrática y la construcción de ciudadanía.

8.- Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con instituciones y autoridades en la entidad, orientados a la promoción de la cultura político democrática y la construcción de ciudadanía.

9.- Elaborar los informes que requieran los órganos centrales del OPLE sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica en la entidad para rendir cuentas.

c).- Coordinador (a) de Participación Ciudadana.

1.- Dirigir la elaboración y ejecución estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.

2.- Coordinar la capacitación, educación y asesoría que dentro del ámbito de su competencia deba realizar para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.

3.- Dirigir el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la entidad.

4.- Planear y dirigir la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana de acuerdo con los principios rectores contenidos en la ley electoral local con el propósito de que la población intervenga en los asuntos públicos de su comunidad y entidad federativa.

5.- Proponer contenidos y materiales que en su ámbito de influencia contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para contribuir al desarrollo de la cultura político democrática en la entidad.

6.- Establecer los vínculos institucionales con el sector educativo, autoridades gubernamentales y organizaciones civiles para promoción de los intereses comunitarios y desarrollo de los principios de la participación ciudadana.

7.- Evaluar el marco normativo de la participación ciudadana en el ámbito local, reconociendo áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos.

8.- Coordinar la implementación de proyectos de investigación de los materiales didácticos, documentación, estrategias y procedimientos de capacitación utilizados en los mecanismos de participación ciudadana, con el fin retroalimentar dichos procesos.

9.- Consolidar los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a la población a la participación en las elecciones de la entidad federativa.

10.- Elaborar y proponer los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

11.- Realizar tareas de verificación, respecto a la aplicación de estrategias y programas que defina el Instituto Nacional Electoral para la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral que implemente la DECEyEC en los procesos electorales local, concurrente y extraordinaria.

12.- Dirigir la integración, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla para los mecanismos de participación ciudadana, en términos de lo que disponga la legislación local aplicable.

d).- Coordinador (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos.

1.- Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.
2.- Coordinar la inscripción del nombramiento de representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes ante el órgano superior de dirección del organismo público local, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.
3.- Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes, de acuerdo a los criterios que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos.
4.- Supervisar la coordinación del OPLE con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad federativa.
5.- Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos.
6.- Supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales.
7.- Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del OPLE, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.

31.- De igual forma las funciones Técnicas que formarán parte del Servicio Profesional, realizarán las actividades siguientes:

a).- Técnico (a) de Organización Electoral.

1.- Verificar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda.
2.- Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización del Proceso Electoral Local, así como apoyar en la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
3.- Apoyar en la elaboración del diseño y dar seguimiento a la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que a efecto emita el Instituto.
4.- Dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes.
5.- Integrar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional Electoral.
6.- Apoyar y dar seguimiento a los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.
7.- Dar seguimiento a la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla.
8.- Coordinar y supervisar la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente, para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, operar la logística para la recopilación de información requerida en conteos rápidos.
9.- Dar seguimiento a la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, en términos de lo establecido en las legislaciones locales.
10.- Dar seguimiento al cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana en el ámbito local, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes.
11.- Dar seguimiento a la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.
12.- Dar seguimiento a la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, para su integración a la estadística nacional.

b).- Técnico (a) de Educación Cívica.

1.- Ejecutar las acciones contempladas en el plan de trabajo en materia de educación cívica y los programas de educación cívica para aportar a la formación y construcción de la ciudadanía de distintos grupos de la población en la entidad.
2.- Operar los modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional Electoral derivados de la colaboración para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia.
3.- Recabar, en su ámbito de influencia, la información que aporte a la investigación en materia de educación cívica que se realice para identificar necesidades y características de la población en la materia.
4.- Integrar datos a incluir en los informes que requieran los órganos centrales del OPLE para rendir cuentas sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica en la entidad.
5.- Prospectar y proponer calendario de visitas a las instituciones en la entidad federativa para fomentar la cultura político democrática.
6.- Gestionar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad federativa para fomentar la cultura político democrática.
7.- Ejecutar las acciones que deriven de la suscripción de convenios en materia de educación cívica con las instituciones y autoridades en la entidad, orientados a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía.

c).- Técnico (a) de Participación Ciudadana.

1.- Operar y supervisar la capacitación, educación y asesoría para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electoral.
2.- Gestionar y realizar acciones para la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana en la entidad para favorecer que la población se involucre activamente en los asuntos públicos de su comunidad.
3.- Ejecutar las acciones definidas en el marco de los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a la población a la participación en las elecciones de la entidad federativa.
4.- Realizar, en instituciones del sector educativo, gubernamental y civil, acciones para la promoción de la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones político-electorales.
5.- Analizar el marco normativo de la participación ciudadana con el fin de identificar áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la participación ciudadana en asuntos públicos
6.- Ejecutar la implementación de proyectos de investigación de los materiales didácticos, documentación, estrategias y procedimientos de capacitación utilizados en los mecanismos de participación ciudadana, con el fin retroalimentar dichos procesos.
7.- Operar los mecanismos de comunicación en las campañas institucionales para orientar a los ciudadanos de la entidad federativa con el objeto de que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones político – electorales.
8.- Realizar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos con el Instituto Nacional Electoral, en materia de participación ciudadana, así como con otras instituciones y organizaciones en la entidad, orientados a la promoción de la participación en el espacio público, el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones político electorales.
9.- Analizar información para la elaboración de los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, cuando sea delegada dicha función al OPLE

d).- Técnico (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos.

1.- Elaborar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda electoral y generar certeza en los procesos electorales- locales.
2.- Elaborar los estudios necesarios para la determinación del cálculo del financiamiento público a partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades en la entidad federativa.
3.- Revisar el registro de partidos políticos locales, así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y los demás actos que éstos celebren en los términos de la legislación aplicable, para el cumplimiento de sus responsabilidades.
4.- Compilar la documentación inherente a la fase del registro de candidatos locales, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos
5.- Verificar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, y en su caso, de candidatos independientes en la entidad federativa, así como su participación en los comicios locales para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas locales que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la legislación local.

6.- Revisar la operación de los procesos que permitan a los partidos políticos locales nombrar representantes ante la autoridad electoral local, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas locales que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos aplicables.
7.- Asesorar a los grupos de ciudadanos sobre la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos.
8.- Llevar a cabo las actividades del OPLE, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, para garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad federativa.
9.- Entregar las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados con el fin de que puedan tener conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral.

32.- En lo que respecta a las percepciones salariales de los puestos y cargos antes mencionados, se estará a lo dispuesto por el presupuesto que al efecto se apruebe para el funcionamiento de este organismo electoral del ejercicio fiscal correspondiente.

33.- Por otro lado, es importante resaltar que los funcionarios electorales que ocupan plazas que formarán parte del Servicio Profesional, seguirán en sus funciones hasta en tanto se realice la designación de quien acceda al cargo, siguiendo los parámetros establecidos en el estatuto, las bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional, la convocatoria respectiva, y demás normatividad aplicable. Asimismo, se precisa que en todo momento se observarán las disposiciones en materia laboral, así como las derivadas de la reforma político electoral de dos mil catorce.

34.- Conforme a lo expuesto este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, estima pertinente la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, que fueron propuestos por la Comisión Permanente la cual emitió su opinión técnica con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, apartado D, base V y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 20 de la Constitución Política del Estado Tamaulipas; artículo 30, numeral 3, 57 numeral 1, inciso c), 98, numerales 1 y 2, 104, 202, numeral 8 y 203, numeral 1, inciso b) de la Ley General; artículo 34 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 110 Fracción LXVII y 120 de la Ley Electoral; 13 y 14 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral.

Lo anterior, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. En ese sentido, este Consejo General en virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 93, 99, 100, 103, 110 y 115 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen mediante el cual se realiza la adecuación a la Estructura Organizacional, Cargos, Puestos y demás elementos conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y el Personal de la Rama Administrativa, en los términos siguientes:

No. de plazas	Cargo	Superior Jerárquico	Tipo de órgano
1	Coordinador (a) de Educación Cívica.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.	Ejecutivo
1	Coordinador (a) de Participación Ciudadana.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.	Ejecutivo
2	Coordinador (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos Políticos, y Agrupaciones.	Ejecutivo
2	Coordinador (a) de Organización Electoral.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Logística Electoral.	Ejecutivo

No.	Puesto	Superior Jerárquico	Tipo de órgano
1	Técnico (a) de Educación Cívica.	Coordinador (a) de Educación Cívica.	Técnico
1	Técnico (a) de Participación Ciudadana.	Coordinador (a) de Participación Ciudadana.	Técnico
2	Técnico (a) de Organización Electoral.	Coordinador (a) de Organización Electoral.	Técnico
2	Técnico (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Coordinador (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Técnico

SEGUNDO. La estructura organizacional percibirá sus emolumentos salariales conforme al presupuesto que al efecto se apruebe para el funcionamiento de este organismo electoral del ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como, a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para su difusión.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 55, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 29 DE JUNIO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS CONFORME AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES:

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
- 2. Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**en adelante Ley General**) y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (**en adelante Ley Electoral**).
- 4. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016.** El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (**en adelante Consejo General**) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.
- 5. Aprobación de Lineamientos.** El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (**en adelante INE**) dictó el acuerdo INE/CG865/2015, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número INE/UTVOPL/4482/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
- 6. Aprobación de Reglamento Interior.** El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto (**en adelante Reglamento Interior**).
- 7. Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**en adelante Estatuto**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

8. Acuerdo de Integración del Catálogo de Cargos y Puestos. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictó el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

9. Acuerdo de aprobación del Catálogo por parte del Instituto Nacional Electoral y Antecedentes. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo señalado en el punto anterior. Dicho acuerdo fue impugnado y revocado, en la parte conducente, al resolverse el expediente SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016, en cuanto hace al Sistema del Servicio Profesional del Instituto Nacional Electoral, la cual en la parte conducente, determinó que la prevención legal, en momento alguno autoriza la posibilidad jurídica para que el Catálogo de mérito pueda conformarse considerando sólo algunos órganos del Instituto Nacional Electoral; esto es, de manera parcial, cuando la función administrativa electoral, en los órganos ejecutivos y técnicos, son parte de un todo y requieren para su operatividad profesional, el servicio integral.

10. Modificación del Catálogo de Cargos y Puestos. El 04 de mayo de este año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió un acuerdo a través del cual modificó el Catálogo de Cargos y Puestos en lo que respecta al Sistema del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016.

11. Remisión de formatos. El 12 de mayo del año actual, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral; se recibió la circular INE/DESPEN/023/2016, mediante la cual el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitió los formatos respectivos para la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos.

12. Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos. El 26 de mayo de este año en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE133/2016 a través del cual actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

13. Propuesta de Modificación del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. El 26 de mayo del actual, mediante Circular INE/DESPEN/025/2016, se notificó vía correo electrónico a este Instituto, la propuesta de actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la prórroga al plazo para adecuar la estructura organizacional, que se sometería ante el Consejo General del INE.

14. Aprobación de la Modificación al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. Mediante acuerdo INE/CG454/2016 de fecha 31 de mayo del actual, el Consejo General del INE aprobó la modificación del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

15. Solicitud de adecuación. Mediante circular INE/DESPEN/027/2016 de fecha 13 de junio de 2016 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, solicita completar el formato que remite con la información y datos correspondientes a los servidores públicos que, una vez realizada la adecuación a la estructura organizacional, se ocupen las plazas consideradas del Servicio Profesional de este Instituto.

16. Integración de la Comisión Permanente. Con fecha 27 de junio de 2016, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo IETAM/CG-147/2016, a través del cual integró la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de carácter permanente.

17. Designación del Presidente de la Comisión Permanente. El 27 de junio del año en curso, la Comisión Permanente Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, designó al Consejero Electoral Ricardo Hiram Rodríguez González, como Presidente de la misma.

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 41, base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el citado Instituto regula la organización y funcionamiento Servicio Profesional.

2. El artículo 30, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se rige por el Estatuto que al efecto aprueba el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional.

3. Que el propio artículo 30 en mención, prevé que el Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales, que deben contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, dispone que ese Instituto debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, así como ejercer su rectoría.

4. El artículo 201, párrafos 1 y 3 de la Ley General estipula que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional; su organización es regulada por las normas establecidas en dicha Ley y en el Estatuto.
5. El artículo 202, párrafo 1, de la Ley General dispone que el Servicio Profesional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.
6. El artículo 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, prevé que el Estatuto debe establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como sus requisitos.
7. El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral, establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
8. Los artículos 103 y 109 de la Ley Electoral establece, entre otras cosas, que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades de este Instituto.
9. Que el artículo 110, fracción LXVII y el Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. El artículo 139 de la Ley Electoral, señala que, para el desempeño de sus actividades, este instituto debe contar con una Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional. Su titular será designado por el Secretario Ejecutivo. Esta Unidad informará al Secretario Ejecutivo los acuerdos, comunicaciones y normativa a aplicarse, determinada por el INE en su función de regulador del Servicio Profesional Electoral Nacional y coadyuvará con dicho funcionario en la difusión y aplicación de las políticas y directrices en la materia.
11. El artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, estipula que los Organismos Públicos Locales, deben adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.
12. El artículo octavo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, estipula que los cargos y puestos de los OPLE, que no estén incluidos en el Catálogo del Servicio serán considerados como de la rama administrativa.
13. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictó el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, que entró en vigor al día siguiente de su aprobación en términos de su punto de acuerdo segundo.
14. En el artículo 3 del anexo que forma parte del acuerdo INE/CG47/2016, se definieron los órganos ejecutivos o técnicos de los organismos públicos locales que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio Profesional, en los términos siguientes:
 - a) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la organización electoral, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
 - b) El órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
 - c) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la educación cívica y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad federativa respectiva, sólo cuando estén previstos en la legislación local correspondiente, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
 - d) Los órganos desconcentrados de carácter permanente, responsables de la ejecución de las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, en caso de que así se determine en el Catálogo del Servicio.
 - e) Otros órganos ejecutivos o técnicos, cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo del Servicio que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos.
15. En el artículo 4 del anexo que forma parte del acuerdo INE/CG47/2016, se definieron los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de los organismos públicos locales que mínimamente deberá contener el Catálogo, en los términos siguientes:
 - a) En los órganos centrales, los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos señalados en el artículo 3 del presente Acuerdo, con funciones relativas a las siguientes materias:
 - 1) Prerrogativas, Partidos Políticos y asociaciones políticas;
 - 2) Organización Electoral;

- 3) Educación Cívica, y
- 4) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.
- b) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior.
- c) En su caso, los de las plazas de carácter permanente adscritos a los órganos desconcentrados, con funciones relativas a las materias siguientes:
- 1) Organización Electoral;
 - 2) Educación Cívica, y
 - 3) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.
 - d) Los demás que determine el Consejo General.

16. La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, en el cual determinaron cédulas de cargo y puestos.

17. En dicho catálogo se crearon **cuatro** coordinaciones para el mismo número de procesos sustantivos de cada organismo público local, que son: Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Participación Ciudadana.

18. Como se advierte de las cédulas aprobadas por el INE, cada cargo tiene un promedio de entre nueve y trece funciones de supervisión y dirección, que abarcan la totalidad de las actividades que integran tales tópicos o procesos.

19. Además, se crean **cuatro** puestos técnicos que dependen de las coordinaciones respectivas que operan de manera permanente. Cada puesto tiene un promedio entre siete y doce funciones operativas que contemplan las actividades de apoyo a las funciones de las coordinaciones.

20. Los cargos y puestos son:

NO.	CARGO	SUPERIOR JERÁRQUICO	TIPO DE ÓRGANO
1	COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA.	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN.	EJECUTIVO
2	COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN.	EJECUTIVO
3	COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS, Y AGRUPACIONES.	EJECUTIVO
4	COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y LOGÍSTICA ELECTORAL.	EJECUTIVO
NO.	PUESTO	SUPERIOR JERÁRQUICO	TIPO DE ÓRGANO
1	TÉCNICO DE EDUCACIÓN CÍVICA.	COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA.	TÉCNICO
2	TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	TÉCNICO
3	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	TÉCNICO
4	TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.	COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.	TÉCNICO

21. Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el servicio profesional consiste en la necesidad de profesionalizar la función electoral a través de la implementación de la carrera electoral, con la finalidad última de generar confianza en la función de organizar los comicios, mediante un cuadro profesional y especializado de servidores públicos, cuya incorporación y permanencia obedezca estrictamente al cumplimiento de los fines institucionales.

22. Por lo cual, el órgano jurisdiccional electoral señaló que la disponibilidad u ocupación de cada puesto del Organismo Público Local en particular, podrá sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, para determinar y notificar al INE la adecuación de su estructura organizacional, atendiendo a las necesidades propias del Servicio Profesional.

23. En ese sentido, el instituto debe realizar las acciones encaminadas a efectuar los ajustes para la adecuación de su estructura, alineada a los cambios surgidos con la reforma político-electoral, a fin de integrar los cargos y puestos en los términos y funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos.

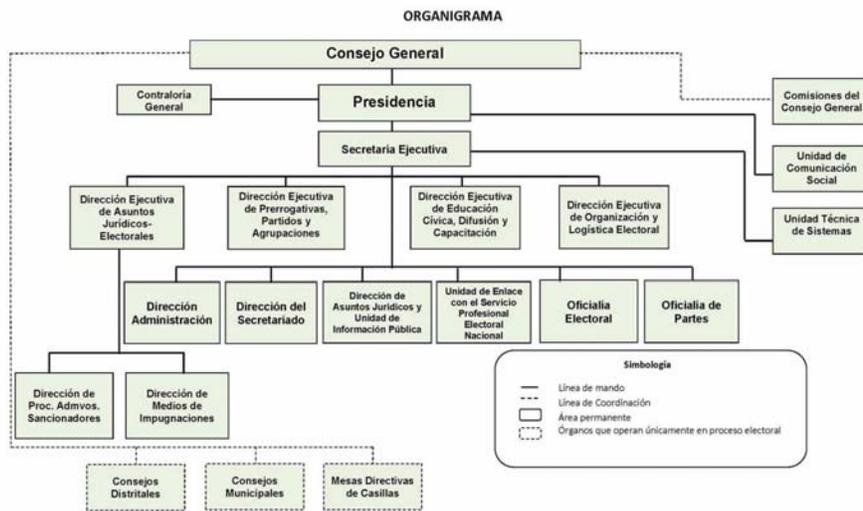
24. En consecuencia, tomando en consideración las funciones que esta autoridad electoral local tiene encomendadas, la estructura orgánica actual de este instituto y la disponibilidad presupuestal, este órgano colegiado propone la modificación a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que forman parte de la estructura de este instituto, para que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica sea el

órgano responsable de la educación cívica y de los mecanismos de participación ciudadana señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos, en aras de cumplir con las funciones de supervisión y dirección señaladas en el propio Catálogo.

25. De igual forma, se propone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sea el órgano encargado de la realización de las funciones relativas a la organización electoral, así como la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos a los que se hace referencia en el citado Catálogo.

26. Ahora bien, en primera instancia es necesario realizar una adecuación de la estructura organizacional de este Instituto, atendiendo lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, enfocándonos en las Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, de Educación Cívica, Difusión y Capacitación y la de Organización y Logística Electoral. En razón de ser estas las que realizan actividades sustantivas respecto de la organización de los procesos electorales.

27. Cabe precisar, que dichas Direcciones Ejecutivas mantendrán su denominación hasta en tanto se realice la modificación de la Ley Electoral, como se advierte el siguiente organigrama.



ADECUACIÓN DE LAS DIRECCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

(NOTA: Las denominaciones que se enuncian corresponden al nombre que recibirán una vez efectuadas las adecuaciones conducentes.)





28. La estructura organizacional administrativa que se propone responde exclusivamente a la requerida por los Estatutos, con independencia de las áreas que subsisten por razones de las necesidades del servicio.

29. Cabe hacer mención que las titularidades de las Direcciones Ejecutivas, no se encuentran contempladas en el al catálogo del SPEN, solamente los cargos de Coordinación y Técnicos, en esa medida, se propone efectuar las adecuaciones a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, como se desarrolla a continuación:

- a).- Se crean dos plazas de Coordinador (a) y dos de Técnico (a) ambos de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- b).- Se crean dos plazas de Coordinador (a) y dos de Técnico (a) ambos de Organización Electoral.
- c).- Se crea la plaza de Coordinador (a) y una de Técnico (a) de Educación Cívica.
- d).- Se crea la plaza de Coordinador (a) y una de Técnico (a) de Participación Ciudadana.

30. De lo anterior, se puede concluir que las Direcciones Ejecutivas, tendrán adscritas doce plazas al Servicio Profesional de Nivel Ejecutivo, como se detalló con antelación.

31. De conformidad con el Catálogo de Cargos y Puestos, las coordinaciones que formarán parte del Servicio Profesional, realizarán las siguientes funciones:

a).- Coordinador (a) de Organización Electoral.

1.- Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda.
2.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización del Proceso Electoral Local, así como coordinar y supervisar la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
3.- Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del Órgano Superior para su aprobación.
4.- Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.
5.- Aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales.
6.- Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, presentando, en su caso, observaciones, así como difundiendo las listas de ubicación de casillas en la página de internet del Organismo Público Local y en otros medios que estime pertinentes.
7.- Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral.
8.- Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos.
9.- Coordinar y vigilar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, en términos de lo establecido en la legislación local.
10.- Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes.
11.- Dirigir que se lleve a cabo la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados con el fin de que puedan tener conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral.
12.- Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.
13.- Coordinar la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, para su integración a la estadística nacional.

b).- Coordinador (a) de Educación Cívica.

1.- Elaborar y proponer al Consejo General, un plan de trabajo en materia de educación cívica para contribuir a la formación ciudadana de distintos grupos de la población en la entidad.
2.- Diseñar, coordinar y supervisar la instrumentación de programas de educación cívica para fortalecer la construcción ciudadana con distintos grupos de la población en la entidad.
3.- Proponer e implementar la colaboración para la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional Electoral para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia.
4.- Coordinar investigaciones en materia de educación cívica en su ámbito de influencia para identificar aspectos a incluir en programas de educación cívica que atiendan necesidades y características de la población.
5.- Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad para fomentar la cultura política democrática.
6.- Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad, para el diseño e implementación de acciones a realizar de forma conjunta para fomentar la cultura política democrática.
7.- Coordinar el desarrollo de las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos en materia de educación cívica con el Instituto Nacional Electoral en el marco de la política nacional que se defina en la materia, para aportar al desarrollo de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía.
8.- Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con instituciones y autoridades en la entidad, orientados a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía.
9.- Elaborar los informes que requieran los órganos centrales del OPLE sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica en la entidad para rendir cuentas.

c).- Coordinador (a) de Participación Ciudadana.

1.- Dirigir la elaboración y ejecución estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político- electorales.
2.- Coordinar la capacitación, educación y asesoría que dentro del ámbito de su competencia deba realizar para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.
3.- Dirigir el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la entidad.
4.- Planear y dirigir la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana de acuerdo con los principios rectores contenidos en la ley electoral local con el propósito de que la población intervenga en los asuntos públicos de su comunidad y entidad federativa.
5.- Proponer contenidos y materiales que en su ámbito de influencia contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para contribuir al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad.
6.- Establecer los vínculos institucionales con el sector educativo, autoridades gubernamentales y organizaciones civiles para promoción de los intereses comunitarios y desarrollo de los principios de la participación ciudadana.
7.- Evaluar el marco normativo de la participación ciudadana en el ámbito local, reconociendo áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos.
8.- Coordinar la implementación de proyectos de investigación de los materiales didácticos, documentación, estrategias y procedimientos de capacitación utilizados en los mecanismos de participación ciudadana, con el fin retroalimentar dichos procesos.
9.- Consolidar los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a la población a la participación en las elecciones de la entidad federativa.
10.- Elaborar y proponer los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
11.- Realizar tareas de verificación, respecto a la aplicación de estrategias y programas que defina el Instituto Nacional Electoral para la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral que implemente la DECE y EC en los procesos electorales local, concurrente y extraordinaria.
12.- Dirigir la integración, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla para los mecanismos de participación ciudadana, en términos de lo que disponga la legislación local aplicable.

d).- Coordinador (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos.

1.- Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.
2.- Coordinar la inscripción del nombramiento de representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes ante el órgano superior de dirección del organismo público local, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.
3.- Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes, de acuerdo a los criterios que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos.

4.- Supervisar la coordinación del OPLE con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad federativa.
5.- Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos.
6.- Supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales.
7.- Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del OPLE, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.

32. De conformidad con el Catálogo de Cargos y Puestos, las funciones Técnicas que formarán parte del Servicio Profesional, realizarán las actividades siguientes:

a).- Técnico (a) de Organización Electoral.

1.- Verificar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda.
2.- Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización del Proceso Electoral Local, así como apoyar en la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
3.- Apoyar en la elaboración del diseño y dar seguimiento a la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que a efecto emita el Instituto.
4.- Dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes.
5.- Integrar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional Electoral.
6.- Apoyar y dar seguimiento a los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.
7.- Dar seguimiento a la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla.
8.- Coordinar y supervisar la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente, para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, operar la logística para la recopilación de información requerida en conteos rápidos.
9.- Dar seguimiento a la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, en términos de lo establecido en las legislaciones locales.
10.- Dar seguimiento al cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana en el ámbito local, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes.
11.- Dar seguimiento a la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.
12.- Dar seguimiento a la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, para su integración a la estadística nacional.

b).- Técnico (a) de Educación Cívica.

1.- Ejecutar las acciones contempladas en el plan de trabajo en materia de educación cívica y los programas de educación cívica para aportar a la formación y construcción de la ciudadanía de distintos grupos de la población en la entidad.
2.- Operar los modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional Electoral derivados de la colaboración para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia.
3.- Recabar, en su ámbito de influencia, la información que aporte a la investigación en materia de educación cívica que se realice para identificar necesidades y características de la población en la materia.
4.- Integrar datos a incluir en los informes que requieran los órganos centrales del OPLE para rendir cuentas sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica en la entidad.

5.- Prospeccionar y proponer calendario de visitas a las instituciones en la entidad federativa para fomentar la cultura político democrática.
6.- Gestionar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad federativa para fomentar la cultura político democrática.
7.- Ejecutar las acciones que deriven de la suscripción de convenios en materia de educación cívica con las instituciones y autoridades en la entidad, orientados a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía.

c).- Técnico (a) de Participación Ciudadana.

1.- Operar y supervisar la capacitación, educación y asesoría para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electoral.
2.- Gestionar y realizar acciones para la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana en la entidad para favorecer que la población se involucre activamente en los asuntos públicos de su comunidad.
3.- Ejecutar las acciones definidas en el marco de los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a la población a la participación en las elecciones de la entidad federativa.
4.- Realizar, en instituciones del sector educativo, gubernamental y civil, acciones para la promoción de la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones político electorales.
5.- Analizar el marco normativo de la participación ciudadana con el fin de identificar áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la participación ciudadana en asuntos públicos
6.- Ejecutar la implementación de proyectos de investigación de los materiales didácticos, documentación, estrategias y procedimientos de capacitación utilizados en los mecanismos de participación ciudadana, con el fin retroalimentar dichos procesos.
7.- Operar los mecanismos de comunicación en las campañas institucionales para orientar a los ciudadanos de la entidad federativa con el objeto de que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones político – electorales.
8.- Realizar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos con el Instituto Nacional Electoral, en materia de participación ciudadana, así como con otras instituciones y organizaciones en la entidad, orientados a la promoción de la participación en el espacio público, el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones político electorales.
9.- Analizar información para la elaboración de los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, cuando sea delegada dicha función al OPLE

d).- Técnico (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos.

1.- Elaborar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda electoral y generar certeza en los procesos electorales locales.
2.- Elaborar los estudios necesarios para la determinación del cálculo del financiamiento público a partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades en la entidad federativa.
3.- Revisar el registro de partidos políticos locales, así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y los demás actos que éstos celebren en los términos de la legislación aplicable, para el cumplimiento de sus responsabilidades.
4.- Compilar la documentación inherente a la fase del registro de candidatos locales, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos
5.- Verificar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, y en su caso, de candidatos independientes en la entidad federativa, así como su participación en los comicios locales para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas locales que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la legislación local.
6.- Revisar la operación de los procesos que permitan a los partidos políticos locales nombrar representantes ante la autoridad electoral local, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas locales que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos aplicables.
7.- Asesorar a los grupos de ciudadanos sobre la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos.
8.- Llevar a cabo las actividades del OPLE, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, para garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad federativa.
9.- Entregar las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados con el fin de que puedan tener conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral.

33. En lo que respecta a las percepciones salariales de los puestos y cargos antes mencionados, se estará a lo dispuesto por el presupuesto que al efecto se apruebe para el funcionamiento de este organismo electoral del ejercicio fiscal correspondiente.

34. Así mismo, es importante resaltar que los funcionarios electorales que ocupan plazas que formarán parte del Servicio Profesional, seguirán en sus funciones hasta en tanto se realice la designación de quien acceda al cargo, siguiendo los parámetros establecidos en el estatuto, las bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional, la convocatoria respectiva, y demás normatividad aplicable. Asimismo, se precisa que en todo momento se observarán las disposiciones en materia laboral, así como las derivadas de la reforma político electoral de dos mil catorce.

35. Por lo expuesto y toda vez que esta Comisión Permanente de Seguimiento es competente para emitir el Dictamen relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, apartado D, base V y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 20 de la Constitución Política del Estado Tamaulipas; artículo 30, numeral 3, 57 numeral 1, inciso c), 98, numerales 1 y 2, 104, 202, numeral 8 y 203, numeral 1, inciso b) de la Ley General; artículo 34 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 110 fracción LXVII y 120 de la Ley Electoral; 13 y 14 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, este órgano Colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS CONFORME AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

PRIMERO. Se expide la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en los términos siguientes:

NO. DE PLAZAS	CARGO	SUPERIOR JERÁRQUICO	TIPO DE ÓRGANO
1	COORDINADOR (A) DE EDUCACIÓN CÍVICA.	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN.	EJECUTIVO
1	COORDINADOR (A) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN.	EJECUTIVO
2	COORDINADOR (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS, Y AGRUPACIONES.	EJECUTIVO
2	COORDINADOR (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y LOGÍSTICA ELECTORAL.	EJECUTIVO

NO.	PUESTO	SUPERIOR JERÁRQUICO	TIPO DE ÓRGANO
1	TÉCNICO (A) DE EDUCACIÓN CÍVICA.	COORDINADOR (A) DE EDUCACIÓN CÍVICA.	TÉCNICO
1	TÉCNICO (A) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	COORDINADOR (A) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	TÉCNICO
2	TÉCNICO (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	COORDINADOR (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	TÉCNICO
2	TÉCNICO (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.	COORDINADOR (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.	TÉCNICO

SEGUNDO. La estructura organizacional percibirá sus emolumentos salariales conforme al presupuesto que al efecto se apruebe para el funcionamiento de este organismo electoral del ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como, a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, para los efectos conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de junio de 2016.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.- CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES.- PRESIDENTE.- MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- INTEGRANTE.- MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA.- Rúbrica.- INTEGRANTE.- MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- INTEGRANTE.- MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.- INTEGRANTE.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.